

ACCESO EXTRAORDINARIO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE LOS/LAS MÉDICOS/AS GENERALISTAS QUE CUMPLEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 552/2025:

En relación con el procedimiento de acceso al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria, previsto en la disposición transitoria primera del *Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria*, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, STS 552/2025, de 12 de mayo, y una vez recaída resolución judicial firme, procede la reanudación del procedimiento para el acceso extraordinario al Título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias (MUYE) de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación **a fin de incluir a todos los médicos y las médicas generalistas que reúnan las condiciones exigidas** y no impugnadas para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, con las siguientes características:

A) Sujetos a los que se deben expedir los certificados:

Profesionales graduados/as o licenciados/as en medicina “post 95” u homologados, registrados en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS), que reúnan las condiciones exigidas y no impugnadas para el acceso extraordinario al título de medicina de urgencias y emergencias.

B) Requisitos que se deben cumplir:

Las personas solicitantes deberán acreditar un ejercicio profesional que cumpla los siguientes requisitos:

- **Lugar:** En un centro sanitario C.1.1, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial U.68, así como en un centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100, según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS).
- **Período:** Prestación de servicios durante, al menos, **cuatro años dentro de los siete inmediatamente anteriores** a la entrada en vigor de este real decreto **(02/07/2024)**. Aclaraciones:
 - No se deberán emitir certificados correspondientes a periodos posteriores a dicha fecha, dado que estos no serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo total.
 - Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio público de salud que emite la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.

C) **Procedimiento a seguir para la obtención del certificado expedido por la Dirección General de Personal de la Conselleria de Sanidad:**

La obtención de los certificados firmados electrónicamente por la autoridad designada por la Comunidad Autónoma (Dirección General de Personal de la Consellería de Sanidad), incluidos en la documentación a aportar al Ministerio para la emisión del título de especialista en medicina de urgencias y emergencias, se realizará de la siguiente manera:

1º **Solicitudes de las personas interesadas:** Las personas interesadas solicitarán la acreditación de la prestación de servicios prevista en el apartado 1 de la Disposición transitoria primera del RD 610/2024, **a la Dirección/Gerencia del centro o de la institución en la que se hayan prestado los servicios**, que la certificará utilizando el modelo adjunto al e-mail informativo (Modelo Dirección/Gerencia), que se deberá remitir a esta Dirección General de Personal:

- Formato: Deberá remitirse tanto en formato Word, como en formato pdf, en este último debidamente firmado.
- **Plazo:** Dado que el plazo concedido por el Ministerio comienza en el mes de abril, el plazo que esta Dirección General de Personal **concede, se iniciará el 02/03/2026 y finalizará el 31/03/2026.**

2º **Tramitación:** Los certificados acreditativos de la prestación de servicios cumplimentados por la Dirección/Gerencia respectiva se remitirán por e-mail al:

Servicio Ordenación Profesional, Plantillas y Registro

Dirección General de Personal

e-mail: evaluacion@gva.es

3º **Resolución o emisión del certificado:** La **Dirección General de Personal** de la Consellería de Sanidad como órgano responsable de la Ordenación Profesional Sanitaria en la Consellería, **emitirá los certificados firmados electrónicamente mediante el modelo previsto por el Ministerio.**

4º **Notificación:** Una vez firmado se devolverá el certificado de la Consellería de Sanidad a la dirección/gerencia respectiva, para su entrega a las personas interesadas, que lo presentarán a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, a través de su Sede electrónica, en el plazo establecido por el mismo.